



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 MAY 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1338-SOT-576, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de mayo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denuncia ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento) y ambiental (ruido) por las actividades que se realizan en Avenida 14 número 88, Colonia General Ignacio Zaragoza, Delegación Venustiano Carranza; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 17 de mayo de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento) y ambiental (ruido) como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la NADF-005-AMBT-2013, todas de la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Venustiano Carranza.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- Desarrollo Urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se constató la existencia de un inmueble de 3 niveles de altura en la planta baja se encontró un establecimiento mercantil con giro de purificadora. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

Tel. 5265 0780 ext. 13400
Página 1 de 4



Expediente: PAOT-2017-1338-SOT-576

Ahora bien, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Venustiano Carranza, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 26 de enero de 2005, al predio de mérito le corresponde la zonificación HC/3/20 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para purificadora se encuentra **PERMITIDO**. -----

No obstante lo anterior, y a efecto de mejor proveer sobre el cumplimiento normativo esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, informar si cuenta con Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), así como el certificado de uso de suelo presentado para dicho trámite, para el establecimiento mercantil en comento, y en caso de no contar con la información antes referida, realizar las acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento), sin que a la fecha de emisión del presente instrumento esta Entidad haya sido favorecida con respuesta alguna. -----

Lo anterior, de conformidad con los artículos 38 y 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, establecen que para el funcionamiento de los establecimientos de bajo impacto, los titulares deberán ingresar el Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), el cual permite ejercer el giro que en el mismo se manifieste, el cual deberá ser compatible con el uso de suelo permitido. -----

En conclusión, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, informar si cuenta con Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), así como el certificado de uso de suelo presentado para dicho trámite, y en caso de no contar con la información antes referida, realizar las acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento), solicitado por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-4475-2017. -----

2.- Ambiental (ruido)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se constataron emisiones sonoras provenientes de las actividades de lavado y llenado de garrafones, así como por el funcionamiento de una compresora. -----

En razón de lo anterior, esta Entidad llevó a cabo un estudio de emisiones sonoras desde punto de referencia, del que se obtuvo un nivel de fuente emisora corregido de 64.28 dB, por las actividades de purificadora realizadas en el predio de mérito, lo que se encuentra dentro de los decibeles permitidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, que establece un límite de 65 dB para punto de referencia, para el horario comprendido de las 06:00 a 20:00 horas. -----

Adicionalmente, personal adscrito a esta Entidad, realizó diversas llamadas telefónicas al número proporcionado por la persona denunciante con la finalidad que indique fecha y hora para llevar a cabo





una medición de ruido desde punto de denuncia (Pd), sin que a la fecha de emisión del presente instrumento se haya podido contactar con la persona denunciante. -----

En conclusión, las actividades de purificadora que se realizan en el predio de mérito, se encuentra dentro de los decibeles permitidos por la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, por lo que no se contraviene la normatividad aplicable. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Avenida 14 número 88, Colonia General Ignacio Zaragoza, Delegación Venustiano Carranza, le corresponde la zonificación HC/3/20 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para purificadora se encuentra **PERMITIDO**, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Venustiano Carranza, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 26 de enero de 2005. -----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se constató la existencia de un inmueble de 3 niveles de altura que en la planta baja cuenta con un establecimiento mercantil con giro de purificadora de agua. -----
3. Se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, informar si cuenta con Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), así como el certificado de uso de suelo presentado para dicho trámite, en su caso, remita la documentación soporte. -----
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, realizar las acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento), solicitado por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-4475-2017. -----
5. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se constataron emisiones sonoras provenientes de las actividades de lavado y llenado de garrafones, así como por el funcionamiento de una compresora, llevando a cabo un estudio de emisiones sonoras desde punto de referencia, se obtuvo como resultado un nivel de fuente emisora corregido de 64.28 dB, por las actividades de purificadora realizadas en el predio de mérito, lo que se encuentra dentro de los decibeles permitidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, que establece un límite de 65 dB para punto de referencia, para el horario comprendido de las 06:00 a 20:00 horas. -----





Expediente: PAOT-2017-1338-SOT-576

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/MVS/EMVL



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202. Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

Tel. 5265 0780, ext. 13400
Página 4 de 4